



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CÓRDOBA, 05 NOV 2012

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0049854/2012, por el cual se eleva Contrato de Locación del Servicio a realizarse entre el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) y esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del Contrato de Locación de Servicios es que esta Facultad realice en todo el ámbito de la provincia de Córdoba la inspección Técnica de Antenas de Telefonía Celular, pertenecientes a Movistar, Personal, Nextel y/o las que pueda ampliar el ERSEP, consistente en la ejecución de la mediación de los niveles de densidad de potencia emitidos por las antenas de telefonía celular e inspección ocular del estado de las mismas, lo que se realizará conforme cronograma y número de antenas que indique el ERSEP;

Que dicha encomienda será realizada por el Centro de Vinculación del Laboratorio de Investigación Aplicada y Desarrollo (L.I.A.D.E), quien cuenta con equipamiento y personal capacitado para llevar adelante el Contrato;

Lo estipulado por la Ordenanza N° 18-H.C.S.-2009 relacionado a la Venta de Servicios a Terceros;

Lo informado por la Secretaría de Extensión a fs. 04 y 34 vta., la Secretaría Académica Área Ingeniería a fs. 04, por la Secretaría Técnica y la Prosecretaría Administrativa a fs. 05;

El informe del Abogado Asesor de esta Facultad a fs. 06;

EL DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de que se trata a celebrar entre el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) y esta Facultad, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

Av. Vélez Sársfield 1600
5016 CORDOBA – República Argentina



Teléfono: (0351) 4334139/4334140
Fax: (0351) 4334139



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 2º.- Que de producirse el traslado de personal de la Facultad, el Responsable del Centro de Vinculación del Laboratorio de Investigación Aplicada y Desarrollo (L.I.A.D.E), deberá realizar las previsiones en relación a la cobertura de las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.

Art. 3º.- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese y gírense las presentes actuaciones a la Secretaría de Extensión..

Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº 001491 - T - 2012.-





Rosario de Santa Fe 238
Córdoba Capital - X5000ACE
Tel: 4296100 / 0800 - 888 6898

ISO 9001

GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-2855



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR.

En la ciudad de Córdoba, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil doce, entre el Ente Regulador de Servicios Públicos, en adelante **EL ERSeP**, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 238 de la Ciudad de Córdoba, representado en este acto por su Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO, D.N.I. 12.157.144 y su Vicepresidente Sra. Mariana Alicia CASERIO, D.N.I. 26.884.120, por una parte, y por la otra, la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en calle Haya de la Torre s/n, pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, Prof. Ing. Héctor Gabriel Tavella, autorizado por Ordenanza 18-HSC-08, DNI 13.681.493, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el que regirá de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones iniciales y las que puedan inferirse de las mismas, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio convenido.

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la realización por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba de la Inspección Técnica de Antenas de Telefonía Celular, perteneciente a Movistar, Personal y Nextel y/o las que pueda ampliar **EL ERSeP**, consistente en la ejecución de la medición de los niveles de densidad de potencia emitidos por las antenas de telefonía celular e inspección ocular del estado de las mismas. Lo que se realizará conforme cronograma y número de antenas que indique **EL ERSeP**.

SEGUNDA. PRECIO. Las partes acuerdan que el precio será por antena inspeccionada y medida, siendo el valor por cada una de pesos un mil trescientos (\$ 1.300), más la suma de pesos ochenta (\$ 80) por certificado de encomienda, valores fijos; y en los casos que corresponda, más la suma de pesos trescientos veinte (\$ 320) en concepto de viáticos, movilidad y alojamiento. En caso de utilizarse movilidad correspondiente a **EL ERSeP** se abonaría en concepto de gastos por viáticos y alojamiento el monto de pesos ciento ochenta (\$ 180) por sitio, y en caso de hacerse cargo **EL ERSeP** de todos los gastos derivados de la medición, no se sumará dicho concepto. En todos los casos los montos expresados son los generados por el personal del laboratorio de **LA UNIVERSIDAD**. Los gastos por viáticos movilidad y alojamiento generada por personal de **EL ERSeP** que acompañe en la realización de las mediciones no están incluidos. En caso que el personal del laboratorio de **LA UNIVERSIDAD** concurra al sitio para la realización de una medición preacordada y no pueda ingresar por problemas ajenos al laboratorio de la universidad, se abonará el monto correspondiente a los viáticos más el treinta (30) % del valor de la medición. Siendo dichos importes comprensivos por la realización de la totalidad de los servicios que se especifican en este contrato.-----



TERCERA. CONDICIONES DE PAGO. EL ERSeP certificará la realización del trabajo efectuado, como así LA UNIVERSIDAD emitirá certificación de su trabajo. Conforme a ello se realizará la liquidación que será abonada en un término de treinta (30) días a contar de la presentación de la documentación, más la factura correspondiente, en la sede de EL ERSeP.

CUARTA. DURACIÓN. El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, pudiendo las partes de común acuerdo prorrogarlo, por igual período de tiempo en las mismas condiciones. Las partes podrán dejar sin efecto el presente contrato comunicándolo de modo fehaciente con diez (10) días hábiles corridos de antelación.

QUINTA. ALCANCE DEL SERVICIO. Comprende las determinaciones de las radiaciones generadas por las antenas de telefonía celular de todos los operadores o licenciarios presentes en la provincia, a realizarse según el cronograma que establezca EL ERSeP en coordinación con LA UNIVERSIDAD. Cabe consignar que ante situaciones que así lo requieran, se solicitará incorporar o variar eventualmente los sitios de monitoreo, lo que establecerá EL ERSeP.

SEXTA. CONDICIONES. LA UNIVERDIDAD se compromete a:

1. Emplear personal técnico, altamente capacitado y con experiencia en sus respectivas especialidades, durante todo el período de la prestación. Se hace constar que no pudiéndose realizar mediciones con lluvia, estas en su caso serán reprogramadas.
2. Utilizar técnicas, metodologías, equipos e instrumental de mayor adecuación tecnológica e investigativa. Las mediciones se realizarán con sonda de campo eléctrico (100 khz-3Ghz) en banda ancha.
3. Mantener una dinámica de continuidad y regularidad en la toma de mediciones y en la inmediata emisión de los resultados, conforme a técnicas, objeto del presente.
4. La provisión a su cargo, de los insumos utilizados por LA UNIVERSIDAD, necesarios para cumplimentar el objeto del contrato.
5. Procesar las mediciones conforme a la Resolución 3690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, conforme anexo de la resolución mencionada.
6. Facilitar las revisiones o visitas que disponga efectuar EL ERSeP, en los laboratorios y demás áreas afectadas a la prestación de los servicios.
7. Para el caso en que surgieren imprevistos o contingencias de carácter técnico, se deberá garantizar la prestación, objeto del presente llamado.
8. Se hace constar, que lo presupuestado contempla la realización de las mediciones cotizadas en un mismo viaje y en forma consecutiva, agrupadas geográficamente.
9. Se prevé la realización de hasta tres mediciones diarias, en los casos de que haya varios sitios agrupados en zonas distantes de la Ciudad de Córdoba, no se regresará y se pernoverá en el lugar, pudiéndose organizar las campañas en viajes de semanas completas si fuera necesario.



10. Se considera laboral el horario de 9 a 19hs para la realización de mediciones, pudiéndose programar el laboratorio desplazamientos fuera de esa banda horaria.

11. **LA UNIVERSIDAD** declara que no posee con las empresas a ser inspeccionadas una vinculación de tal naturaleza que produzca un conflicto de interés en relación con la encomienda formulada por **EL ERSeP**.

SEPTIMA. ENTREGA DE LOS RESULTADOS. **LA UNIVERSIDAD** deberá procesar la medición del sitio en forma inmediata, para informar en un tiempo no mayor a 48 horas al **EI ERSeP** si hubiera algún desvío o exceso de la energía radiada, por medio de entrega en forma impresa y digital. Esta metodología eventual no deberá alterar el normal envío de los protocolos con las mediciones efectuadas en la forma convenida.

OCTAVA. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES. Cuando por reclamo específico, donde pueda representarse probabilidad de riesgo a la salud de la población, se deberá disponer de provisión de personal a los fines de la realización de medición de RNI, para su inmediato procesado, realización de las identificaciones analíticas fundamentales y consecutivo informe a **EI ERSeP** de los resultados. Dichos trabajos serán realizados a pedido de **EI ERSeP**.

En los supuestos previstos en el presente apartado, la retribución se realizará conforme a los valores de la oferta presentada.

EI ERSeP se reserva el derecho a disminuir, variar o ampliar las frecuencias a monitorear, en la medida que lo demanden los criterios del Ente y las necesidades de la población.

NOVENA. VERACIDAD. La falta de veracidad en los resultados informados, determinará la inmediata exclusión del prestador del servicio. En este tenor se incluyen los aspectos relativos a no conformidad en la entrega del servicio y la falta de veracidad en los resultados de las mediciones y de las metodologías concertados previamente por las partes, los que constituirán causal de rescisión del contrato por causa imputable al prestador del servicio, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que deriven del hecho, reservándose **EI ERSeP** el derecho de monitorear la veracidad en general.

DÉCIMO. OBLIGACIONES: Las obligaciones originadas del presente convenio no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros, salvo acuerdo expreso de partes.

UNDÉCIMA. RESPONSABLE TÉCNICO. **LA UNIVERSIDAD** designa como Ejecutor Técnico al Centro de Vinculación Laboratorio de Investigación Aplicada y Desarrollo (LIADE) y como responsable Técnico su Director, Ing. Ricardo Alberto Mario Taborda, DNI 10.542.908. El personal afectado al desarrollo de este trabajo por parte del Laboratorio, el régimen de trabajo y la remuneración de dicho personal estará a cargo del LIADE y se registrará por las disposiciones internas vigentes de la mencionada Universidad. **EL ERSeP** por su parte designará al personal o equipo de personas encargados de la coordinación de las tareas y de la relación con este centro de vinculación.

DUODECIMA. FISCALIZACIÓN. La fiscalización y control de los servicios estará a cargo del Área de Antenas de Telefonía Celular de **EI ERSeP**.

D
C



DÉCIMO TERCERA. EXTINCIÓN. El presente contrato quedará extinguido por los siguientes motivos:

- 1- Expiración del plazo del contrato.
- 2- Mutuo Acuerdo.
- 3- Interrupción del servicio durante dos (2) veces consecutivas, o tres (3) alternadas en un período de doce (12) meses.
- 4- Mora del pago durante dos veces consecutivas, o tres (3) alternadas en un período de doce (12) meses.
- 5- Transferencia del servicio sin autorización expresa por parte de **EL ERSeP.**
- 6- Por rescisión unilateral anticipada sin expresión ni justificación de causa y con la sola obligación de preavisar a la co-contratante con una antelación mínima de diez (10) días corridos.

DÉCIMO CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Toda controversia que pudiera surgir durante la ejecución de este contrato deberá ser resuelta mediante consenso entre las partes. En caso de que el mismo no se logre, las partes se someterán a mediación y, en su caso, a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Córdoba. A dichos efectos, las partes constituyen domicilios legales en los mencionados supra, a donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que entre ellas se cursaren.

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba